

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

SECCION DE FOMENTO

Comercio.

CIRCULAR NUMERO 162.

En el Boletín oficial número 122 correspondiente al día 10 de Abril último, se halla inserta la circular de este Gobierno de 16 de Marzo anterior referente á la matrícula de Comerciantes capitalistas de esta provincia formada por la 3.ª Sección de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y como á pesar de encargarse por dicha circular á los Sres. Alcaldes, procurasen de su parte la mayor publicidad y que de haberlo verificado diesen el oportuno aviso, no hayan cumplido con este servicio, he tenido á bien resolver, que en el preciso término de 5.ª día se cumpla por las espresadas autoridades con este requisito, evitando en lo sucesivo este género de recuerdos.

Santander 27 de Junio de 1865.—El Gobernador, J. de Nocedal.

Minas.

Renunciada en 17 del corriente la mina «Perla» sita en término de Cueba y Pando, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por su registrador D. José Puente Cianca vecino de Vioño, he tenido á bien admitirla.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial cumpliendo con lo preceptuado por la ley vigente del ramo.

Santander 28 de Junio de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

Por decreto de 27 del corriente he tenido á bien admitir la renuncia que don José Cianca Puente ha hecho de la mina llamada «San José» sita en término de Cueba y Pando Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Lo que en cumplimiento de lo precep-

tuado en la ley vigente del ramo se hace saber por medio de este periódico oficial. Santander 28 de Junio de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

Habiendo renunciado D. José Puente Cianca, la mina llamada «Manuela,» sita en término de Puente Viego, he acordado admitir la citada renuncia, disponiendo, entre otras cosas, se anuncie en el Boletín oficial, según está prevenido. Santander 28 de Junio de 1865.—Julian de Nocedal.

Habiendo renunciado en 17 del actual don Venancio Diaz Bustamante una de las dos pertenencias que constituyen la mina llamada «Golosa» del término de Cueba y Pando, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, he tenido á bien admitir dicha renuncia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de minas vigente.

Santander 28 de Junio de 1865.—Julian de Nocedal.

Dirección general de Rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fábricas de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1867.

1.ª La vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Julio de este año á fin de Junio de 1867, se calcula en la cantidad de 100.000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligación de tomar los demás que sobre aquella cantidad se produzcan, al precio á que se adjudique el remate, así como no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie si los quintales producidos en dicho periodo no llegan á la cantidad calculada, ó si la Hacienda necesitase disponer de alguna parte de la vena durante el tiempo de contrata.

2.ª El que resulte contratista estará obligado á sacar cada 15 días la vena que produzcan las fábricas; y si trascurridos otros ocho después del vencimiento de esta quincena no lo ha verificado, las fábricas depositarán por cuenta del contratista la vena que aquel haya debido extraer en locales de los mismos establecimientos, siempre que no se necesiten para su propio servicio, ó en otros que al efecto se tomarán en arriendo á particulares. Este artículo lo recibirá el contratista en el almacén ó almacenes en que se halle depositado, y todos los gastos de saca, conducción, embalaje y demás que se originen con este motivo serán de su cuenta. La primera entrega de vena al contratista la harán las fábricas después de trascurrido un mes, que se contará desde el día en que se le ponga en posesión del servicio.

3.ª Si el contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condición anterior, los Administradores de las fábricas lo exigirán, por lo que ellos gradúen, el alquiler de los almacenes en que se halle la vena depositada por el tiempo que se demore su extracción, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se haya vencido el plazo designado al efecto en la condición 2.ª, pero si á los intereses de la Hacienda no conviniera conservar la vana dentro de las fábricas, también podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de este también proceder á la traslación del artículo, pagando todos los gastos que se causen por las cuentas justificadas que se le presenten, sin que por esto le quede derecho á reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea la causa que le obligue á demorar el cumplimiento de la condición 2.ª

4.ª La vena la recibirá el contratista y pagará su importe á la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extracción de los almacenes de las fábricas en que radique, ó de los que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operación, así como todas las demás, deberá presentárselas el contratista ó sus representantes; pero si no asiste á ellas pasará por lo que hagan las fábricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separación de clases, sino con la misma forma que le

hayan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.º El contratista pagará el importe de la vena al día siguiente de haberla recibido de las fábricas, en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos, por medio de cargámenes que le expedirán. El contratista presentará en las fábricas, para que tomen razón de ellas, las cartas de pago que le libren dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no se le saldrá el cargo que se le forme.

7.º El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicación se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo, en los sitios que estas designen, y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halla almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se hayan apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fábricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entonces se designen por la autoridad civil de la provincia, con intervención de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de embalaje y conducción de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extracción de dicho artículo se señala en la condición 2.ª hasta que abonancen. La vena que quiera exportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos gobernadores y administradores de fábricas de la cantidad, para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la exportación durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en estos casos á presentar al jefe de la fábrica certificación del Consulado español que acredite el desembarque de la vena, con expresión del número de quintales, dentro del término prudencial que por el mismo jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la fábrica hubiese alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentase por cualquier pretexto la certificación de desembarque en puerto extranjero en el término designado, pagará á la Hacienda por cada libra el precio de estanco que tenga la de picado común, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al código comercial que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo ó de haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, en callamiento ú otro riesgo marítimo ó análogo.

8.º Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad, hasta que puedan verificarse su quema ó su exportación al extranjero, se sobre llevarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervención.

9.º Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1867, el contratista no ha quemado ó exportado al extranjero toda la vena que produzcan las fábricas de la

Península en el trascurso de este contrato, la Hacienda, por medio de los Administradores de las mismas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia hasta aquel en que se haya rematado esta subasta, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad. De la misma manera con su fianza y embargo de bienes suficientes se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que el de la que fué adjudicada por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente, todo en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten, sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolva por la vía contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le haya comunicado su aprobación, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 50.000 reales vellón en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condición anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato. En este caso se le devolverá sino le resultare cargo alguno, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

14. Los derechos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el día 3 de Agosto del corriente año, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 días de anticipación en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y también por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

En dicho día 3 de Agosto próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que

componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 12.000 rs. ó sus equivalentes valores admisibles á los tipos establecidos para tomar parte en esta subasta. También acreditará á la entrega de la proposición con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el señor Ministro remitirá oportunamente á la Dirección de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno, como tipo de la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y de no dar resultado se optará por la que se hubiese presentado primero.

22. Si los precios propuestos por los licitadores son más bajos que el tipo del gobierno, se dará cuenta al señor Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 15 de Marzo de 1865.—Marfori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..... fecha....., y en el Boletín oficial de..... número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1865 á fin de Junio de 1867, se comprometo á pagar por cada quintal en limpio el precio de..... reales céntimos....., (expresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs. con-

cedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña María Santos Perez Ramiro hija de D. Joaquin, vecino de Corvera del Rio Aljama, muerto en el campo del honor. Madrid 23 de Junio de 1865.—José Gutierrez de la Vega.

Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

No habiendo tenido efecto el remate de utensilios de vitacora necesarios en este arsenal y cuya subasta estaba anunciada para el día de ayer acordó esta Junta nueva licitación para el 10 de Julio próximo empezándose el acto á la una de la tarde bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 28 de Mayo último, y que además estará de manifiesto en esta Secretaría.

Ferrol 20 de Junio de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

No habiendo tenido efecto el remate de utensilios de mesa y despensa necesarios en este arsenal y cuya subasta estaba anunciada para el día de ayer, acordó esta Junta nueva licitación para el 10 de Julio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 28 de Mayo último y que además estará de manifiesto en esta Secretaría.

Ferrol 20 de Junio de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

No habiendo tenido efecto el remate de utensilios de capilla necesarios en este arsenal y cuya subasta estaba anunciada para el día de ayer, acordó esta Junta nueva licitación para el 10 de Julio próximo empezándose el acto á la una de la tarde y bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 28 de Mayo último y que además estará de manifiesto en esta Secretaría.

Ferrol 20 de Junio de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arnuero.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1865 á 1866 halla espuesto al público en la sala del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Arnuero 18 de Junio de 1865.—Pedro Ruiz.

Ayuntamiento de Liebana.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1865 á 1866 se halla de manifiesto por término de ocho días en la casa consistorial del ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren del mismo y reclamen en espresado tiempo los que se creyeren perjudicados.

Vega de Liebana 23 de Junio de 1865. Ignacio de Salceda y Campillo.

Ayuntamiento de Cieza.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico

co de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento en el término de ocho días. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos que la ley previene.

Ciudad 20 de Junio de 1865.—Pedro Fernandez.

Ayuntamiento de Saro.

Por disposición del Sr. Administrador de Hacienda pública se sacan á nueva subasta las especies de consumos en este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla espuesto en la Secretaría del mismo, señalándose para aquel acto el día 6 del próximo mes de Julio de cuatro á cinco de la tarde en la casa Consistorial.

Saro 26 de Junio de 1865.—Manuel Herrero.

Ayuntamiento de Marron.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él, y esponer lo que tengan por conveniente.

Marron 18 de Junio de 1865.—Fabian Gutierrez.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Terminado el apéndice al amillaramiento para reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia que ha de tener efecto el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio.

Villaverde de Trucios 20 de Junio de 1865.—Isidoro Martinez.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En el pueblo de Carmona de este distrito se hallan prendadas, una jaca de seis cuartas de alzada, de color rojo, una estrella en la frente y marcada en el cuarto derecho con las iniciales J. S.

Una vaca como de seis años, color negro, astas aceradas, oscuras y repicadas, sin que se le advierta ninguna otra señal particular.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que sus dueños se presenten á recogerlas previo el pago de daño causado, gastos de prendada y custodia, en el término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados se pondrá á disposicion del señor Juez de primera Instancia para que proceda á lo que haya lugar, como bienes mostrencos.

Valle de Cabuérniga 26 de Junio de 1865.—Juan de Benito Pellon.

Ayuntamiento de Piélagos.

Hace dias se halla en custodia en el pueblo de Renedo por haberse cogido causando daños en la vega de dicho pueblo, un potro de las señas siguientes: edad como de dos años, pelo negro pequeño; seis cuartas y media de alzada, sin señal ni herraduras. Quien se crea su dueño acuda á recogerlo, entendiéndose sobre los costos con el alcalde Pedáneo de citado pueblo, en la inteligencia que pasados quince dias sin que sea reclamado se venderá en pública subasta para evitar que su valor se consuma en la custodia.

Piélagos 21 de Junio de 1865.—Manuel de Pereda.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Cires uno de los que componen este distrito municipal, se halla puesto en custodia por haberle cogido causando daños, un novillo de las señas siguientes, edad cuatro años, las astas un poco caídas, la cola corta y algunas serdas de la misma blancas, colorado, de bastante alzada y castrado; el que se considere dueño de dicho animal se presentará á recogerle del pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará previa identificación y pago de daños y costos causados. Lamason 19 de junio de 1865.

—José G. Agueros,

Ayuntamiento de Villafufre.

En el barrio de Sandoñana, de la comprension de este distrito municipal, y en poder del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, se halla en custodia por haberla cogido causando daños en las vegas comunes, una novilla de las señas siguientes: color tasuga oscura, atrentada, un campanito pequeño en una correa, y la punta de la cola blanca, como de cinco años de edad.

Villafufre 16 de Junio de 1865.—El Alcalde, Andrés Perez Conde.

Ayuntamiento de los Corrales.

En el pueblo de Barros, de este Ayuntamiento de Los Corrales, hace dias que se halla prendada y puesta en guarda una yegua, por haberla cogido causando daños en la mies comun, de las señas siguientes: color castaño oscuro, calzada del pié izquierdo, estrella pequeña en la frente, vieja al parecer, con falta de cuatro dientes, y un esparaban en el pié derecho.

Lo que se publica por este edicto para que llegando á noticia de su verdadero dueño, se presente á recogerla en preciso término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, que pagando los gastos y acreditando su derecho se le entregará, pues de no hacerlo así, se procederá á su remate, para que su valor no se consuma en gastos.

Los Corrales Junio 14 de 1865.—Alejandro Monasterio.

Idem.

En el pueblo de Los Corrales, se halla prendado y puesto en guarda, por haberle cogido causando daños en la mies comun, un jato, de las señas siguientes: edad de año y medio, colorado, abierto de cabeza, bebedero blanco, la oreja derecha endida, y un marco á fuego en el asta derecha que no se comprende.

Lo que se publica por este edicto á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, y se presente á recoger dicho jato, en término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletín Oficial de la provincia, el cual le será entregado acreditando su derecho y pagando los gastos, y en caso contrario se procederá á su remate.

Los Corrales Junio 24 de 1865.—Alejandro Monasterio.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En poder del alcalde pedáneo del lugar de Iruz, de este distrito, se encuentra prendada y puesta en custodia una novilla como de cinco años, que parece ha parido ya, color avellana clara, astas atrentadas, y á la derecha le falta la punta que está como serrada, teniendo tres rayitas formando abanico y rozada de una mano como de haber estado con tiracuello. Su dueño puede concurrir á recogerla, en la inteligencia que sin otro anuncio se rematará en el mejor postor

á los doce dias despues que vea la luz pública este anuncio, caso que no parezca su dueño, con el fin de que no se consuma todo su valor en la manutencion y custodia. El remate tendrá efecto en la Sala Consistorial á las nueve de la mañana del dia que le corresponda.

Santiurde de Toranzo y Junio 20 de 1865.—El alcalde, José Miguel Martinez Pacheco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia del partido de Reinos, etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Pardo Rivero, natural del Chao de Dorna partido Judicial de Becerrea provincia de Lugo de estado soltero de 26 años de edad de oficio jornalero y que ha residido en el lugar de Cañeda de esta mi jurisdiccion ocupado en los trabajos del ferro-carril de Isabel II en construccion contra quien se ha seguido causa de oficio en este juzgado por atribuirsele el delito de lesiones y malos tratamientos á José y á Antonio Mado, vecinos de Aldueso y en el dia pende en la Excm. Audiencia del territorio de consulta de la sentencia por mi dictada, para que se presente ante mi autoridad ó en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el termino de 30 dias para ser enterado del estado de dicha causa apercibiéndose que de no verificarlo se dará á la misma el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinos á 18 de Junio de 1865.—Venancio del Valle.—De orden de S. S. Desiderio de Torices.

Licenciado D. Antonio Maria Huidobro, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á doña Victoria del Castillo, vecina que fué de Saro, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado por medio de procurador autorizado legítimamente á deducir los derechos de que se crean asistidos, pues que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Villacarriedo á 14 de Junio de 1865.—Antonio Maria Huidobro.—P. S. M. Trifon Ruiz.

D. Eduardo de Urrecha Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé:

Por el presente cito llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á dos maderas de roble que se encuentran depositadas en el barrio de Angustina el lugar de Carasa, la una de seis y medio pies de largo, por catorce pulgadas de grueso y la otra de siete y medio pies de largo por uno en cuadro de grueso, procedentes de las que arrastró la avenida que tuvo lugar por los rios de Ampuero y Ramales la noche del 19 de Setiembre de 1862 á fin de que por sí ó por medio de persona autorizada debidamente comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se contemplan asistidas sobre la pertenencia de dichas maderas, en el término de 30 dias que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar y les parará el perjuicio.

Dado en Laredo á 26 de Junio de 1865.

—Eduardo de Urrecha.—P. S. M. Andrés de Rozas Pastor, Don Pedro Mendiri y Lopez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Riega Brive, (a) Marica, hijo legitimo de José y de Carmen, natural de esta ciudad, de veinte y tres años de edad, dedicado segun se asegura á peinar señoras, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve dias que se contarán desde esta fecha se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre atribuirle hurto de una cama de hierro de Maria de la Pesa, que si lo hiciera le oiré y administraré justicia y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites parándole todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á 26 de Junio de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S. Tomás Diez Quintero.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, juez de primera instancia de este partido Valle de Cabuérniga, etc.

Por este dicto emplazo á Pedro y Manuel Aguirre, hermanos, naturales de Heros, en el valle de Carranza, reos en la causa que esto y siguiendo de oficio por el del infrascrito escribano sobre lesiones menos graves á Joaquin San Roman y Gutierrez, residente en Bustablado, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia que por último término les señalo, se presenten en este juzgado á prestar declaracion indagatoria, con apercibimiento de que pasado el término de derecho proseguiré en su ausencia la causa, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de mi audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 26 de Junio de 1865.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S. Carlos Diez de la Campa.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Direccion de hidrografia.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

ARCHIPIELAGO DE LAS CANARIAS.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 30 de Julio del corriente año, los tres faros recientemente construidos que se espresan á continuacion.

Faro de la punta Delgada.—Isla Alegranza.

Está situado en la mencionada punta, costa E. de Alegranza, distante 220 metros de los bajos mas salientes de la misma.

Aparato catadióptrico de cuardo orden.

Luz giratoria con eclipses cada 30 segundos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 13 millas.

Latitud, 29° 23' 48" N. Longitud, 7° 17' 20" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 17,5 metros.

Id. id. sobre el terreno 15'0 id.

La torre es ligeramente cónica, de color gris oscuro, y está adosada a la casa de los torreros por la parte que mira al SE. La linterna es octagonal y está pintada de verde claro.

La luz ilumina un arco de horizonte de 270°, comprendido entre el NO. y SO. por el E.

Faro de la punta Martiño.—Isla de Lobos.

Está situado en la cumbre del cerro Martiño, inmediato a la punta del mismo nombre, costa N. de la isla de Lobos.

Aparato catadióptrico de sexto orden. Luz fija, roja. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud, 28° 45' 25" N. Longitud, 7° 36' 48" O. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 29.0 metros.

Id. id. sobre el terreno 6.5 id.

La torre es ligeramente cónica, de color amarillo oscuro y unida a la habitación de los torreros por la parte que mira al NE. La linterna es octagonal y de color verde claro.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

La luz ilumina un arco de 270° a contar desde la punta Gordá, estremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.

título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion a dichas cátedras antes de la publicacion de dicha ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Fenómenos meteorológicos dependientes del calor»

Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Negociado de Universidades.

Está vacante en la Facultad de ciencias exactas físicas y naturales de la Universidad central la cátedra supernumeraria a la que estan adscritas las asignaturas de geografia física de ampliacion y fluidos imponderables la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Doctor en la facultad de ciencias, accion de ciencias físicas, ingeniero ó arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado o tener título, segun el art. 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

De la electricidad atmosférica. Madrid 18 de Abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Está vacante en la facultad de ciencias de la universidad central la cátedra supernumeraria, a la que están adscritas las asignaturas de zoología, zoología vertebrada, anatomía comparada y zoología, zoología invertebrada paleontología y geología, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Está vacante en la facultad de ciencias de la universidad central la cátedra supernumeraria a la que están adscritas las asignaturas de química general, química inorgánica, química orgánica y análisis química la cual ha de proveerse por

concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

A los Secretarios y Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tablas para ejecutar con exactitud y brevedad las operaciones aritméticas en

los repartimientos de la contribucion territorial, arregladas al nuevo sistema netario que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, por D. Marcelino de la Cabaña, oficial 4.º de la Administracion principal de Hacienda Pública de esta provincia.

Este trabajo tan útil y necesario para la justa derrama individual, se les recomienda a los funcionarios arriba expresados, y los que deseen adquirirlo pueden dirigirse al referido Sr. de Cabaña.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, a cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

Nómina de los interesados en la espropiacion que ha de hacerse para la construccion de la carretera de tercer orden de Carriedo a Guarizco: jurisdiccion municipal de

VILLAESCUSA.

Table with 4 columns: Pueblos en que radican las fincas, Clase de las fincas, Nombres de los propietarios, Vecindad. Lists various landowners and their details in Villanueva, Concha, and other areas.

CAMARGO.

Guarnizo, Prado. José Cruz Altuna. Guarnizo.

Cuya nómina que me ha remitido el señor Director de caninos vecinales, encargado de la direccion de esta carretera, con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1863, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, a fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberán haber pasado los respectivos alcaldes señalando el término de diez dias, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento antes citado.

Santander 2 de Junio de 1865.—Julian de Nocedal.

Direccion general de Instruccion Publica.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el instituto provincial de 2.ª enseñanza de Vitoria la cátedra de física y química dotada con el sueldo anual de ocho mil reales vellón, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Valladolid en la forma prevenida en el